

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias
y Cierre Académico



**Unificación de sanciones en procesos de adolescentes
en conflicto con la ley penal**

- Tesis de Licenciatura-

Sandra Paola Miranda Sandoval

Guatemala, junio 2019

**Unificación de sanciones en procesos de adolescentes en
conflicto con la ley penal**

- Tesis de Licenciatura-

Sandra Paola Miranda Sandoval

Guatemala, junio 2019

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de enero de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **UNIFICACIÓN DE SANCIONES EN PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**, presentado por **SANDRA PAOLA MIRANDA SANDOVAL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. JOSE DOMINGO RIVERA LÓPEZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: SANDRA PAOLA MIRANDA SANDOVAL

Título de la tesis: UNIFICACIÓN DE SANCIONES EN PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 08 de junio de 2018.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

LIC. JOSE DOMINGO RIVERA LÓPEZ
Asesor de Tesis



c.c. Archivo



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de agosto de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **UNIFICACIÓN DE SANCIONES EN PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**, presentado por **SANDRA PAOLA MIRANDA SANDOVAL**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.A. HILDA MARINA GIRÓN PINALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: SANDRA PAOLA MIRANDA SANDOVAL
Título de la tesis: UNIFICACIÓN DE SANCIONES EN PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de agosto de 2018.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M.A. HILDA MARINA GIRÓN PINALES
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: SANDRA PAOLA MIRANDA SANDOVAL
Título de la tesis: UNIFICACIÓN DE SANCIONES EN PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 10 de junio de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

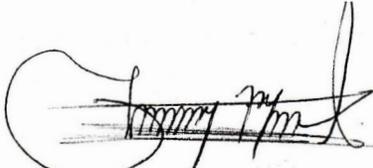

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala, el día tres de junio de dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas, yo, **KEVIN ALEXANDER MOLINA MERLOS**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **Sandra Paola Miranda Sandoval de Alvarez**, de treinta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos setenta y nueve espacio noventa y un mil sesenta y nueve espacio un mil doscientos cuatro (2579 91069 1204), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta Sandra Paola Miranda Sandoval de Alvarez, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis intitulado: "**Unificación de sanciones en procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: timbre notarial

del valor de diez quetzales y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal. Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 



ANTE MÍ:



Lic. Kevin Alexander Molina Merlos
ABOGADO Y NOTARIO

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por concederme salud y ser mi fortaleza en todo momento, por todas las bendiciones derramadas a lo largo de mi vida y por haberme permitido alcanzar esta meta.

A MIS PADRES:

Rudy y Dorita, por ser los mayores promotores durante este proceso, por el apoyo incondicional que me brindaron para cumplir este sueño tan importante en mi vida, mil gracias papito, por creer y confiar en mí, por ser un gran ejemplo en mi vida y por darme el impulso para culminar este sueño iniciado hace muchos años.

A MI ESPOSO:

Por su gran amor, paciencia, apoyo y comprensión en todo momento, por sus palabras de aliento que no me dejaron decaer.

A MIS HIJOS: Dania Elizabeth, Javier Emilio y Mateo Gabriel, por ser la motivación e inspiración más grande para alcázar este logro y a Luisito por ser una persona muy especial.

A MIS HERMANOS: Leslie Jeaneth y Roberto Carlos, que Dios los bendiga y proteja siempre, los quiero.

A MIS SUEGROS: Edwin y Reyna, por todo el apoyo incondicional, por todo el cariño que me brindan siempre, por cuidar a sus nietos con mucho amor en mi tiempo de estudio, son muy especiales en mi vida.

A MIS AMIGOS: A todos en general, por su especial amistad y confianza.

Índice

| | |
|---|-----|
| Resumen | i |
| Palabras clave | ii |
| Introducción | iii |
| Derecho penal juvenil o derecho penal de adolescentes en conflicto con la ley penal | 1 |
| Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal | 21 |
| Derechos y garantías fundamentales en el proceso de los adolescentes | 35 |
| Ley de protección integral de la niñez y adolescencia | 38 |
| Unificación de sanciones en procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal | 61 |
| Conclusiones | 69 |
| Referencias | 71 |

Resumen

En el presente estudio científico, se determinó que en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, los juzgados de ejecución no realizan la unificación de sanciones, pues si un adolescente es sancionado en varios procesos y al realizar el computo de las sanciones impuestas en cada sentencia, esta supera el periodo máximo de seis años de privación de libertad que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el adolescente debe cumplir cada sanción una a continuación de la otra, vulnerando el límite máximo indicado en la referida ley, contrario a lo que establece el Código Penal, en donde se regula un máximo de tiempo para el cumplimiento de una pena, que no podrá ser mayor a cincuenta años, así también regula la unificación de penas. El aporte del presente estudio, para la formación profesional del estudiante, es ampliar el conocimiento en relación al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, específicamente el trabajo que realizan los juzgados de control de ejecución de medidas de la niñez y adolescencia, en relación al cómputo de las sanciones de los adolescentes transgresores de la Ley Penal.

La investigación se realizó tomando como base que existe una vulneración a los derechos fundamentales de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se realiza una vinculación de dichos derechos con los principios rectores del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal haciendo una comparación con el proceso penal para adultos.

Palabras clave

Unificación. Sanciones. Procesos. Adolescentes. Juzgados de ejecución.

Introducción

Con la presente investigación se analizará el problema que existe en la fase de ejecución del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, específicamente al cumplir con la sanción de privación de libertad, puesto que en la práctica, cuando a un adolescente se le impone la sanción de privación de libertad por la comisión de un hecho delictivo, los jueces dictan su fallo fundamentándose en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a que la sanción de privación de libertad durará un período máximo de seis años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años y de dos años para adolescentes con edades entre los trece y los quince años, sin embargo dicha sanción es impuesta en cada proceso tramitado, y si un adolescente tiene dos o más procesos en diferentes órganos jurisdiccionales, estos al ser remitidos al Juzgado de Ejecución de Control de Medidas de Niñez y Adolescencia, dicho juzgado de oficio realiza la unificación de procesos, pero no así de sanciones, por lo que los adolescentes deben de cumplir con todas las sanciones impuestas en cada proceso, una a continuación de la otra, sin límite de años, estimándose a criterio de la sustentante, que la normativa indicada no es respetada por los juzgados de ejecución pues en muchos casos la sanción sobrepasa los límites descritos. Estableciéndose con ello que el proceso de adolescentes no se aplica

como en el proceso de adultos, quienes al ser condenados en varios procesos a más de cincuenta años en cada uno, el cumplimiento de la prisión será hasta el límite superior señalado en el Código Penal, es decir únicamente cincuenta años.

Para el desarrollo del presente tema, se abarcarán distintos aspectos que en su contexto aportan el fundamento real y lógico para determinar que en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se vulneran los derechos y garantías fundamentales de este grupo etario.

La metodología que se utilizará en el presente estudio, es el método deductivo, siendo éste el método de estudio que parte de lo general a lo específico, tal y como se realizará en el presente trabajo, así también se utilizará para esta investigación, documentación que las instituciones reconocidas a nivel internacional han elaborado con el fin de promover y difundir la correcta aplicación de las normas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, pero principalmente se trata de resaltar los derechos y principios fundamentales de los adolescentes transgresores de la ley penal,

En el primer título, se realizará un estudio que abarca aspectos históricos al surgimiento del derecho; así como los sistemas penales en América Latina y su evolución, que dan lugar al nacimiento del Derecho Penal

especializado en materia de adolescentes transgresores de la norma, así como la finalidad y el compromiso reeducador que le reviste, acorde a los principios y garantías constitucionales e internacionales y que lo hace distinto al proceso penal para adultos.

En los siguientes títulos, se puntualizarán aspectos del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, regulado por la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, y que establece las fases del proceso, así como sus garantías y principios fundamentales.

Se extraerá de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, su objetivo, así como los tipos de medidas y sanciones que se aplicarán a los adolescentes transgresores de la normativa penal correspondiente, su definición y clasificación acorde a la finalidad que persigue, pero fundamentalmente y acorde al problema que radica al aplicar la normativa procesal en la materia especializada, se desarrollará la ejecución y control de las sanciones.

Derecho penal juvenil o derecho penal de adolescentes en conflicto con la ley penal

Esta es una rama relativamente nueva del Derecho penal y por lo tanto es poco lo que se ha escrito al respecto; sin embargo, la doctrina encontrada en relación al tema, tiene una gran importancia para fundamentar el presente estudio. Como dato adicional se establece que, el derecho penal de adolescentes tiene un vínculo trascendental con el derecho de la niñez y adolescencia.

Antecedentes

El Derecho surge como una necesidad de la sociedad, de establecer reglas de convivencia entre la población de un Estado, en este sentido las normas de este mismo derecho han evolucionado, de forma que en ocasiones, ciertas ramas del derecho se relacionan a tal punto que dan lugar al surgimiento de una nueva rama del derecho. Tal es el caso del derecho penal juvenil o derecho penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, rama del derecho, que surge del derecho de la niñez y adolescencia y de la transgresión de normas del derecho penal por parte del sector de la población catalogado por la misma ley como adolescentes.

Antes de entrar en el estudio propiamente de esta rama del Derecho, se hace necesario realizar un estudio de los antecedentes, es decir del surgimiento del derecho de la niñez y la adolescencia, para posteriormente plasmar la idea de cómo los adolescentes a través de las comisión de conductas prohibidas, incursionan en el derecho penal que se le da apropiadamente el nombre de adolescentes en conflicto con la ley penal, tal y como se encuentra nominado en nuestra legislación. Al respecto Tello señala:

De las distintas ramas existentes dentro del conocimiento humano, el Derecho como ciencia es sin duda una de las más antiguas. Partiendo de esto podemos establecer que los Niños y Adolescentes, no siempre ha sido sujeto del Derecho, puesto que durante el transcurso de miles de años no se le reconocía personalidad propia, no tenía como individuo un valor autónomo, y por tanto, él mismo no contaba con el reconocimiento de Derechos, ni existía un Derecho que reconociera y regulara su circunstancia personalísima, como bien lo han desarrollado y contemplado estudiosos de la materia. (2012 pág. 8)

Tanto los niños como los adolescentes, eran un sector no sujeto de derechos y obligaciones durante mucho tiempo. Conforme va transcurriendo la historia de la humanidad, la concepción sobre la niñez y la adolescencia ha cambiado, ejemplo claro de ello, fue el surgimiento del cristianismo, en donde surge la idea de amor al prójimo, reconociéndoles valor como personas.

Al respecto Tello señala:

Otro avance importante en la evolución del reconocimiento de los derechos de los Niños y Adolescentes, así como la formulación o creación de una rama especializada que trate y regule los mismos, como lo es actualmente el Derecho de la Niñez y Adolescencia, data de la época en que se encontraba en vigencia el Derecho Romano, específicamente durante la

vigencia de “Las Doce Tablas” que fundamentalmente distinguieron los impúberes de los púberes. (2012 pág. 10)

El Derecho romano es trascendental y la base de casi todas las ramas del derecho y el derecho de la niñez y la adolescencia no es la excepción, ya que aunque los derechos de los menores no eran lo que actualmente ostentan, surge la primera clasificación de este sector de la población tomando en cuenta para ello las edades de los mismos.

Al respecto Tello señala:

Siendo así que se hizo la distinción de tres categorías o clasificaciones destinadas a distinguir a los Niños, las mismas eran, según Mendizábal Osés: “a) infantes, b) impúberes y c) menores, siendo así que la infancia en el derecho justiniano, llegaba hasta los siete años, durante esta época el niño era completamente irresponsable y aun en el caso de homicidio no era castigado. B) Los impúberes, esta etapa llegaba hasta los diez años y medio de edad en el género masculino, y hasta nueve y medio años de edad para el género femenino. (2012 pág. 10)

Tello menciona que, la situación de los menores, por considerarse que se encontraban cerca de la niñez, lo cual se señalaba con el latinismo *proximus infantia*, se determinaba para los varones desde los catorce años y para las pertenecientes al género femenino desde los doce años, lo cual era necesario determinarlo así para poder probar la falta de capacidad por la minoría de edad, es decir que por la edad del infante no se tiene la capacidad de discernir adecuadamente, lo cual también era expresado con el siguiente latinismo, *malitia suplet aetatem*, lo cual era una premisa para establecer la irresponsabilidad del menor en cuanto a

sus actos. Como continúa expresando el citado autor, la declaración de irresponsabilidad del autor se dejaba en poder del juez quien debía, a través del estudio de la situación del menor y del caso, declarar la existencia del discernimiento del menor y por lo tanto imponer una pena que debía sufrir el mismo, pero de forma atenuada como consecuencia directa de su minoría de edad, todo ello tomando en cuenta los rangos de edad siguientes: de los catorce a los dieciocho años y desde esta edad a los veinticinco, se les reputaba menores y se les penaba con menor rigor que a los adultos. (2012 pág.10)

Tello indica que, durante el transcurso de la historia se ha podido observar como la niñez y la adolescencia ha sido regulada de diferente manera por el derecho, adquiriendo cada vez más trascendencia dentro del ámbito legal, como en el derecho canónico y el ilusionismo; así también, la idea de los adolescentes delincuentes no surge sino en el siglo XVIII. (2012 pág.11)

Tello agrega que:

Durante el transcurso de todo el siglo XIX el régimen jurídico de los “Adolescentes delincuentes” tuvo como base principal la división de la minoría penal en tres etapas o periodos, dicha división es mencionada por el Doctor Mendizábal Oses. (2012 pág. 12)

Mendizábal, menciona que, el primer período hace referencia a un grado de irresponsabilidad completa, hay que recordar que la irresponsabilidad que se menciona en este estudio hace alusión a la falta de responsabilidad del menor sobre sus actos, lo cual significa que el menor, en esta primera etapa de la que se habla, si infringe la ley penal o cualquier norma no era responsable de ninguno de sus actos, absolutamente ninguno. En un segundo período, y esto debido al avance en su edad cronológica, también del crecimiento de su intelecto y capacidad de discernimiento, el menor al infringir una ley penal al momento de juzgarlo, se debía establece la existencia o no de capacidad de discernimiento, o más bien el grado del mismo. Por último en el tercer período, se inicia una etapa denominada responsabilidad atenuada juzgándose el menor bajo esta situación y por lo tanto otorgándole los beneficios que de esta situación se derivan. (2012 pág. 10).

Al respecto Tello indica: "Que no es sino a partir de la lucha de la lucha por los derechos humanos que se comienza a reconocer como sujeto de derechos y obligaciones a ciertos sectores de la población, entre ellos a los niños y a los adolescentes, en el año 1930 se emita la Declaración de los Derechos del Niño." (2012 pág. 13), y establece lo siguiente:

Que con el surgimiento de las nuevas corrientes del Derecho de la Niñez y Adolescencia, con la evolución y especialización del mismo, se han ramificado los tópicos o materias en concreto que ha de tratar el Derecho, denominado anteriormente como derecho de menores. Siendo así que una de estas especialidades o ramas se ha constituido como el Derecho de

Niños y Adolescentes Trasgresores de la Ley Penal o como era denominado anteriormente, Derecho Penal del Menor Transgresor. La tendencia predominante es la separación absoluta del Derecho Penal como tal y el Derecho que norma coherentemente y de manera exclusiva la transgresión o conducta violatoria irregular del Niño y Adolescente. Normando las mismas en códigos especializados con la tendencia o finalidad proteccionista y tutelar que debe preverse para dichos casos. Logrando así la reeducación, readaptación e incorporación de la persona a su entorno social, procurándole así una mayor posibilidad de desarrollo, como elemento proactivo de la sociedad, según se puede ver manifiesto en el ordenamiento jurídico guatemalteco y en algunos otros países latinoamericanos. (2012 pág.18)

Definición

El Derecho Penal de adolescentes, también denominado Derecho Penal juvenil o Derecho Penal de menores, es una parte muy específica del derecho penal. Al respecto Martínez señala:

El derecho penal juvenil, como parte del derecho penal en general, es objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, por constituir un conjunto de normas jurídicas sobre el juzgamiento de menores en conflicto con la ley penal y la imposición de las medidas correspondientes al caso concreto, donde tienen aplicación, la gran parte de principios, contenidos en la parte general del derecho penal, con las modalidades acordes al régimen especial de menores. (1980 pág. 5)

Martínez indica; “El Derecho penal tradicional como conjunto de normas de derecho penal es la base del derecho penal juvenil, colaborando con el mismo para hacer una adecuación de las conductas típicas que hayan cometidos los menores de edad, así como todas las demás normas jurídicas que rigen la conducta de los mismos en la rama penal.” (1980 pág. 5). Es por ello que el derecho penal juvenil tiene una ubicación dentro del derecho penal, como una sub-rama del mismo. Esto es mucho más fácil de observar al momento de realizar un estudio del

derecho penal, su surgimiento y la ubicación del derecho penal juvenil dentro del mismo, a través de los estudios doctrinarios realizado de esta rama del derecho, ya sea con enfoques modernos o bien tradicionales. Esta rama del Derecho Penal no es nueva, pero sí es novedoso el fin y el alcance que hoy día está teniendo frente a los sistemas que se aplicaban con anterioridad, que son a saber: el denominado sistema tutelar o de la situación irregular, el sistema de bienestar o asistencial. Ahora bien, en la actualidad desplazando a los anteriores sistemas, surge como la alternativa más viable, el sistema de responsabilidad o de protección integral.

Justicia penal para adolescentes

Burbano (2006) sostiene que los sistemas penales en América Latina han cambiado debido a la evolución que ha tendido el derecho penal de adolescentes, ello con base en las nuevas doctrinas y a la nueva normativa de carácter internacional que se ha emitido, por ejemplo las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de Menores, denominadas normas de Beijing.

Burbano señala lo siguiente:

En las últimas décadas, los países de América Latina reformaron sus sistemas penales para adolescentes. Estos cambios fueron influenciadas por cuatro movimientos distintos: 1) la adopción de la “doctrina de las Naciones Unidas para la protección integral” y de la Convención internacional sobre los derechos del niño; 2) la consolidación normativa de los

derechos de las personas procesadas penalmente; 3) la constitucionalización de los derechos de la niñez y de las personas en conflicto con la ley penal; y, 4) la implementación del sistema penal acusatorio. (2006 pág. 1)

Burbano (2006) indica que a la fecha en los diferentes países se ha creado la normativa que regula la actuación de los adolescentes dentro del campo penal, ello con fundamento en los principios de la protección integral y del interés superior del niño; sin embargo, existen ciertas diferencias entre unas y otras. Indica que en determinados países el derecho penal juvenil es parte de las normas penales que regulan lo referente a las normas relacionadas con la niñez y la adolescencia, situación que no sucede en Guatemala, pero en otros países son normas penales totalmente independientes. No obstante, el citado autor indica que ya sea de una u otra forma dichas normas tienen un punto común, y es el hecho de que existe poca información con respecto a su implementación, lo cual es muy lamentable porque este sector de la población debe ser protegido de forma privilegiada, y sobre todo en Guatemala, debido a que muchos de estos menores son blanco de reclutamiento de las pandillas o maras, siendo que lo involucran en actos reñidos con la ley Penal.

Con lo anterior se establece que en la actualidad y de acuerdo a la tendencia moderna, con respecto a los menores de edad que transgreden la ley penal, nace una rama específica en el mundo jurídico cuyo origen

se encuentra, precisamente, en la necesidad de distinguir al menor en la esfera de lo delictivo penal. Es precisamente esta distinción la que relaciona al Derecho Penal Juvenil con el Derecho Penal Común, ya que si bien es cierto, el Derecho Penal tiende a la reparación del daño causado a través de la pena, el Derecho Penal Juvenil, aunque es derecho punitivo, el fin y la naturaleza de la sanción no es reparar el daño causado, sino por el contrario es educar en responsabilidad. Por tal motivo, al abordar el tema de justicia penal juvenil nos encontramos con la tarea inicial de justificar el uso de la palabra penal.

Finalidad de la justicia penal adolescente

Ya dentro del presente documento se ha establecido que la finalidad del Derecho Penal juvenil es diferente al del derecho penal para adultos, ya que este último posee un carácter tuitivo, es decir que ampara o protege al menor en conflicto con la ley penal, lo cual es consecuencia del principio de protección integral y del interés superior del niño. Al respecto refiere Rodríguez:

La finalidad educativa del derecho penal juvenil: El modo en que se proyecta el principio educativo en el actual modelo del Derecho Penal Juvenil, marca una transformación en relación al anterior sistema. Hoy el joven es reconocido por ser sujeto de derechos y obligaciones, y no sólo un objeto de protección. Tal mutación se conoce como sustitución de la doctrina de la situación irregular por la denominada doctrina de la protección integral, y ha sido caracterizada como el pasaje de la apreciación de los jóvenes de ser meros objetos de protección, a la consideración de los mismos como sujetos plenos de derecho. (2005 pág. 1)

Rodríguez relata lo siguiente:

Como se menciona, a través de la evolución del derecho penal juvenil, el mismo se ve ahora como un sujeto derechos y obligaciones y no solamente como un ente susceptible protegido por las normas jurídicas, es en consecuencia de ello que las normas de derecho penal juvenil tienen una serie de reglas que regulan una serie de garantías tanto procesales como sustantivas adecuadas a su estado de minoría de edad pero siempre teniendo en cuenta la situación de infracción de normas penales. Si bien es cierto los menores de edad pueden haber cometido un hecho delictivo, también lo es que por estar en una etapa de desarrollo en todos los sentidos, los mismos no pueden ser tratados como adultos, sino que dichas normas deben tender a una inclusión dentro de la sociedad basada en educación formativa e integrativa. (2005 pág. 1)

El objeto del Derecho Penal es hacer conciencia en los adolescentes en conflicto con la ley penal, en primer lugar de la violación de normas penal, en segundo lugar de la responsabilidad que ello conlleva y al mismo tiempo promoviendo los mecanismos que le den la oportunidad al menor de modificar su conducta. Es decir que la respuesta de la ley penal ante la conducta delictiva del menor, debe ser profundamente educativo y ejecutada lo más alejada posible de medios punitivos.

No se debe olvidar que los adolescentes se encuentran en proceso de desarrollo y los adultos deben cumplir con la obligación de orientar y educar a los menores, lo cual comienza desde los hogares de cada uno, por lo tanto se debe educar con el ejemplo a los mismos.

Según el artículo cinco de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores: “El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que

cualquier respuesta, será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito”.

Rodriguez indica:

Estas disposiciones descartan toda posibilidad de atribuirle al sistema de justicia penal juvenil una función de castigo o represión y le atribuyen la característica fundamental de la proporcionalidad, en el sentido de que las circunstancias individuales del adolescente en conflicto con la ley penal, tales como condición social, situación familiar, daño causado por el delito y otros, deberán ser tomados en cuenta para determinar una respuesta del sistema de justicia adecuada a las circunstancias y que contribuyan al fin último de la justicia penal juvenil. (2005 pág. 1)

Principios

De conformidad con la Guía Práctica sobre principios aplicables a la administración de justicia penal juvenil y a la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal, emitida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia es a través del derecho internacional de derechos humanos que se provee una serie de principios de cumplimiento obligatorio para los operadores de justicia a cargo de los procesos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

De conformidad con el documento anotado en el párrafo anterior, la observancia de estos principios debe mantenerse durante todo el proceso, con el fin de garantizar el sentido de rehabilitación y reintegración social, que es el objetivo primordial de la administración de justicia penal

juvenil. En este sentido el primero de los principios que menciona el documento, es el interés superior del niño.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas, ha establecido reglas mínimas en cuanto a la forma de impartir justicia por parte de los órganos de la administración de justicia, los cuales también pueden interpretarse como principios:

Proporcionalidad entre la infracción y la sanción: Este es un principio que también es aplicable en el derecho procesal penal a mayores de edad; sin embargo, dentro del derecho penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, existe un rango de sanciones privativas de libertad mucho menor.

Principio de especialidad: Con respecto a este principio es uno de los aspectos más importantes del derecho procesal penal de adolescentes o juvenil ya que existen circunstancias especiales de las personas que son sometidas a este proceso, como lo es su minoría de edad, de ello resulta la importancia de dicho principio.

Establecimiento de derechos y garantía básicos: Este se deriva de la especialidad de esta parte del derecho procesal ya que los derechos y garantías procesales que les asisten a los menores de edad son diferentes

a las de los mayores de edad, producto de su minoría de edad y del grado de vulnerabilidad que eso implica.

Medidas privativas de libertad como último recurso: Esta es una regla, es aplicable en el Derecho procesal penal en general, debido a que debe entenderse que la regla es la libertad y la excepción la prisión o privación de libertad, pero en el derecho penal juvenil o de adolescentes, con mayor razón por ser menores de edad, los cuales deben ser formados en un ambiente sano y no de privación de libertad.

Prisión preventiva de carácter excepcional: Esta regla tiene íntima relación con la anterior, como ya se explicó la regla es la libertad y la excepción es la privación de libertad, por lo que el sistema de justicia debe de velar porque se evite lo más que se pueda recluir a los menores en centros especializados.

Medidas amplias y presididas por los principios de reeducación y reinserción: Esta regla de la Organización de la Naciones Unidas implica que la legislación en esta materia que creen los Estados parte deben integrar la mayor cantidad de principios en las que se procure la reeducación y la reinserción del menor a la sociedad.

Por su parte la Convención de los Derechos del Niño incluye los siguientes principios: Igualdad, Interés superior del niño, Derecho a la vida, integridad física y desarrollo del menor.

La Organización de las Naciones Unidas establece ciertas directrices para la prevención de la delincuencia juvenil. Estas directrices son conocidas también como las directrices de Riad, establecen un marco general para la prevención del delito juvenil. Consideran que es esencial la prevención del delito en la sociedad; por lo cual establecen como una presunción que, para lograr prevenir de manera eficaz la delincuencia juvenil es necesario el esfuerzo de toda la sociedad.

Entre las cuestiones interesantes se encuentran las siguientes: Para interpretarse y aplicarse las directrices tenemos que basarnos en los instrumentos relativos a los derechos, intereses y el bienestar de los menores de edad. El gobierno deberá formular planes de prevención, disminución de los actos de la delincuencia juvenil; La protección de los derechos humanos y fundamentales de las personas menores de edad; Y capacitar personal de ambos sexos encargados de hacer cumplir la ley.

Estándares de juzgamiento de conformidad con los principios

Después de estudiar el tema anterior se tiene claro sobre qué bases la justicia guatemalteca debe aplicarse a los jóvenes que han trasgredido la ley. La privación de libertad, como fue mencionado anteriormente, es el último recurso que debe emplear el juzgador para sancionar a un adolescente infractor de la ley penal. Por lo cual, en la ejecución de la misma, deberá enfocarse al aspecto pedagógico para lograr el objetivo de la reinserción y resocialización social, laboral, educativa y familiar del adolescente.

De conformidad con un estudio realizado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal se debe basar en los siguientes principios: La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, establece:

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establecen una serie de principios, que son de observancia obligatoria dentro del proceso de reinserción y resocialización que se lleva a cabo en los centros especializados de internamiento. Entre otros, se mencionan los siguientes: a. Toda persona adolescente privada de libertad deberá estar separado de los adultos. b. Todo adolescente privado de libertad tiene el derecho de mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y visitas. c. El medio físico y la infraestructura deberán responder a su finalidad, es decir, la reinserción y resocialización, teniéndose debidamente en cuenta sus necesidades de intimidad, de estímulos sensoriales y de oportunidades de asociarse con otros adolescentes y de participar en actividades deportivas, artísticas y de esparcimiento. (2008 pág. 37)

Según la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, con respecto al primer principio que se establece dentro del texto precitado se ha establecido a través de diversos estudios en la materia que el hecho de que un adolescente se encuentre internado en un centro de privación de libertad para adultos o conviviendo con adultos, no solamente pone en peligro su integridad física sino también su desarrollo intelectual y moral, pudiendo provocar en un futuro reincidencia o bien evitar una reinserción social adecuada. Es por ello que de los estudios realizados se ha establecido que no es recomendable que los menores de edad sean trasladados a un centro de privación de libertad para adultos inmediatamente de cumplir 18 años debido a que la madurez intelectual que necesitan para ello no se adquiere de un día para otro, todo ello en virtud del interés superior del niño y su seguridad en todo aspecto.

Así también se ha establecido que, se debe mantener el contacto familiar a pesar de la circunstancia de que el menor de edad se encuentre privado de libertad, ya que de ello depende en gran manera su salud psicológica y es por ello que se debe propiciarse la correspondencia y la visitas, al igual que la infraestructura física de donde se encuentran reclusos los menores, debe tender a su salud física y mental y su reeducación dentro de la sociedad, para ello se deben programar actividades en ese sentido.

Según la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, indica también que todo adolescente privado de libertad, tiene derecho a que se le imparta educación de conformidad con su edad y grado académico, ello siempre enfocado a su readaptación a la sociedad. La idea es que siga el proceso normal de formación académica de todo adolescente. (2008 pág. 38)

Parte importante del proceso de internamiento, es que todo adolescente tiene derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al centro y a recibir atención médica adecuada durante su estancia en el mismo. Es por ello que el personal administrativo, técnico y operativo del centro especializado de internamiento deberá fomentar y facilitar contactos frecuentes del adolescente con la comunidad en general, en particular comunicaciones constantes con familiares, amigos y otras personas o representantes de organizaciones locales e internacionales.

La Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, en el texto citado con anterioridad, indica que sólo podrá hacerse uso de coerción o de la fuerza, cuando él o la adolescente represente una amenaza inminente para sí o para los demás y únicamente cuando se hayan agotado todos los demás medios de control. El uso de coerción o fuerza debe ser supervisada por médicos y psicólogos. Nunca se hará uso de

esos medios como castigo. Debe sancionarse a quien haga uso de la coerción o la fuerza vulnerando estas normas.

Toda medida disciplinaria dentro del centro especializado de internamiento, debe estar apegada a los principios básicos de respeto de los derechos fundamentales del adolescente. Toda forma de castigo corporal, reclusión en celdas y penas de aislamiento en celda solitaria, o cualquier otra sanción que puede poner en peligro la salud física o mental o el bienestar del adolescente, está prohibida.

Todo adolescente, tienen el derecho a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, peticiones o quejas a la administración central, a la autoridad judicial o a cualquier autoridad competente en la materia, y a ser informado sin demora de la respuesta. Los niños y adolescentes deben tener conocimiento de estos mecanismos y poder acceder efectivamente a ellos. El énfasis de todo centro de internamiento de adolescentes debe ser la atención, protección, educación y destrezas vocacionales y no el confinamiento.

Diferencia entre el sistema penal para adultos y el sistema de justicia para adolescentes

De la lectura de los textos anteriores se puede establecer que el sistema de justicia hace una diferencia muy grande entre adultos y adolescentes en conflicto con la ley penal. Como se puede observar en los procesos de adolescentes en conflicto con ley penal, lo que se busca es la integración familiar y la reeducación del menor de edad, mientras que en los procesos penales contra adultos, se debe buscar sancionar la conducta antijurídica, inhibir al procesado de que vuelva a cometer dicha conducta y que luego del cumplimiento de la condena. que la persona sea reinsertada a la sociedad como un ente productivo.

Como se puede observar la finalidad de evitar que la personas procesadas vuelvan a delinquir es común en ambos procesos; sin embargo, en los procesos penales que involucra a menores, se pretende la unión familiar y corregir las conductas que puedan constituir ilícitos penales, a través de métodos pedagógicos, psicológicos, culturales y sociales, mientras que en los procesos penales de adultos el proceso se realiza a través de los equipos multidisciplinarios pero enfocado no a la unión familiar sino solamente enfocada en el individuo.

Otra diferencia que deriva de lo anteriormente analizado, es el tiempo máximo de condena a la cual puede ser sometido un adolescente y un adulto mientras que en un adolescente es un tiempo medianamente corto par aun adulto es sumamente largo, un máximo de cincuenta años, ya que si un adolescente se le pudiera sentenciar a esta clase de tiempo, se le haría un daño incorregible, privándosele de vivir en libertad durante toda su vida, por actos que por su inmadurez intelectual no pudo prever, situación que no se contempla con un adulto.

Básicamente las diferencias son que el proceso penal contra menores y el proceso penal contra adultos es el enfoque, es decir, lo que se quiere obtener al momento de terminar un proceso penal instruido en contra de los mismos, para los menores de edad es lograr que los mismos se reeduquen y regresen a sus hogares y para los adultos es lograr que se reinserten a la sociedad como individuos productivos.

Mientras que para los adolescentes se busca un resultado que incluya a la familia, en los procesos de adultos es algo individual.

Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Dentro del presente apartado, se realizará un estudio acerca del proceso penal regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia a través del cual se juzgan a los menores de edad que han transgredido la ley penal, los cuales son denominados adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es importante dicho estudio, debido a que el proceso, como ya se ha venido analizando dentro del título anterior, se encuentra regido por principios y garantías propias, los cuales deben ser observados y respetados durante todo el proceso y difieren en diversos sentidos del proceso penal que se instruye en contra de personas adultas, ello como consecuencia del grado de vulnerabilidad en el que se encuentran los adolescentes, debido a su minoría de edad.

Fases del proceso

El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en dicha norma jurídica, se establece que los juzgados y tribunales competentes para juzgar las conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal, serán conocidas por los siguientes juzgados: En primera instancia por los Juzgados de Paz y Juzgados de Adolescentes en

Conflicto con la Ley Penal; En segundo grado, por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y por el propio Juzgado de Adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de Paz; La Corte Suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos que por esta Ley le corresponden; y El juez de Control de Ejecución de Sanciones tendrá competencia para la fase de cumplimiento.

Los sujetos en el proceso penal de adolescentes son los siguientes:

Adolescentes: Quienes de conformidad con la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, tienen derecho desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, pueden proponer prueba e interponer recursos y sobre todo hacerles de su conocimiento lo motivos de su detención, ello sin perjuicio de otros derechos que la ley les otorga, sin embargo por la extensión de los mismos no se consignan dentro del presente apartado. De la misma forma, los adolescentes que sin un grave o legítimo impedimento no comparezcan a una citación judicial, pueden ser declarados rebelde, así como quien se fugue del establecimiento o lugar donde están detenidos o se ausenten del lugar asignado para su residencia.

Padres o representantes del adolescente: De conformidad con la ley citada anteriormente, los padres, tutores o responsables del adolescente, podrán intervenir en el procedimiento, como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados, que complementen el respectivo estudio psicosocial. Esto no evita que participen también en su condición de testigos del hecho investigado.

El ofendido: De conformidad con la ley indicada en el presente título no define quien es el ofendido, pero indica que podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes, cuando lo crea necesario, para la defensa de sus intereses. Así mismo se pueden dar dos situaciones, que el ofendido considere que esta perjudicado por un delito de acción privada, caso en el cual podrá denunciarlo, directamente o por medio de un representante legal, ante el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal o bien a la vía civil correspondiente, para que se le reparen los daños. También puede darse el caso que el ofendido se considere ofendido por un delito de acción pública perseguibles a instancia privada.

En la tramitación de procesos por transgresiones, perseguibles sólo a instancia e interés del ofendido, se requerirá la denuncia de éste, conforme a las reglas establecidas en la legislación penal y procesal

penal. El procedimiento será el mismo que para los delitos de acción pública.

Defensores: De conformidad con la ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el adolescente en conflicto con la ley penal tiene derecho a ser asistido por un defensor ya sea de oficio o bien particular desde el inicio del proceso y no es posible llevar a cabo ninguna diligencia sin su presencia.

Ministerio Público: El Ministerio Público será el encargado de solicitar ante los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la aplicación de las presentes disposiciones mediante la realización de los actos necesarios para promover y ejercer de oficio, la acción penal pública; salvo las excepciones establecidas.

Unidad de Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil: La Policía Nacional Civil se encargará de auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, en el descubrimiento y la verificación científica de las transgresiones y de sus presuntos responsables. La Policía Nacional Civil debe someter su actuación a los principios rectores, derechos y garantías reconocidos por esta Ley, respetando la dignidad, identidad, edad y sexo del adolescente. Queda prohibido el uso de medidas o actos denigrantes o humillantes, así

como realizar cualquier tipo de interrogatorio, durante la aprehensión, detención e investigación.

Al igual que en el proceso penal que se instruye en contra de los adultos el proceso penal en contra de adolescentes en conflicto con la ley penal, se inicia con la imputación de un hecho que se tipifica como delito en el Código Penal o bien en leyes penales especiales, como delito o falta. Es por ello que se inicia el proceso penal de esta naturaleza a través de una denuncia, por conocimiento de oficio o bien por haberse encontrado al menor en flagrancia. Al respecto López señala:

Todas las personas están facultadas para denunciar un hecho delictivo, incluidos los niños y las niñas, y algunas personas, determinadas por la ley no solo están facultadas sino obligadas a denunciar estos hechos, como los funcionarios y empleados públicos, las personas que ejerzan el arte de curar, las autoridades de enseñanza pública o privada, etc. La denuncia debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 299 del Código Procesal Penal y puede ser interpuesta ante la Policía Nacional Civil, los Tribunales o el Ministerio Público. En todos los casos deberá ser remitida a la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal competente, para iniciar la persecución penal especial que corresponde, según lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. (2007 pág. 47)

Una vez es presentada la denuncia en la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, la misma es trasladada a la Fiscalía de adolescentes, a quienes les corresponde investigar la existencia de un hecho que puede ser constitutivo de delito, teniendo la facultad de desestimar la denuncia en caso de que la investigación determine que no existió delito perseguible. En caso de que la investigación determine la existencia de un hecho delictivo.

Procederá la desestimación cuando la información que se brinda no constitutivo de delito o no procede por la existencia de obstáculos procesales o materiales.

El Ministerio Público, deberá promover la averiguación de conformidad con la ley, teniendo en cuenta las restricciones que el procedimiento especial le impone. La investigación tendrá por objeto determinar la existencia del hecho, así como establecer los autores, cómplices o instigadores. También se verificará el daño causado por el delito. El plazo para realizar las diligencias de averiguación no podrá exceder de dos meses, pudiendo el Ministerio Público solicitar la ampliación al juez por una sola vez hasta por el mismo plazo, sólo en el caso de que el adolescente se encuentre sujeto a una medida de coerción no privativa de su libertad.

Sin perjuicio de la investigación desarrollada, el juez podrá ordenar:

- a) Que de oficio o a petición de parte, el Ministerio Público practique otras diligencias.
- b) La recepción de pruebas anticipadas. Mientras no exista vinculación procesal mediante el auto de procesamiento la investigación no estará sujeta a plazos.

Al Iniciar la averiguación, el Ministerio Público procederá a:

- a) Comprobar la edad e informar de ello inmediatamente al juez.
- b) Informar al adolescente, a sus padres, representantes legales o responsables y al juez sobre la infracción que se le atribuye; y en su caso, la persona que lo acusa.
- c) Practicar los estudios que el caso amerite cuando sea necesario. Durante la averiguación, el Ministerio Público, podrá solicitar la conciliación, oportunidad y remisión.

Agotada la averiguación o concluido el plazo para la misma, el Ministerio Público solicitará al juez, en forma breve o razonada según el caso:

- a) El sobreseimiento, clausura provisional o el archivo.
- b) La acusación y apertura a debate, en cuyo caso señalará los hechos sobre los cuales versará el proceso y adjuntará las investigaciones realizadas. En la acusación el fiscal deberá proponer la sanción que estima más adecuada para el adolescente, debiendo razonar los fundamentos jurídicos y educativos de su solicitud.
- c) Solicitud de prórroga de la investigación.
- d) Aplicación del procedimiento abreviado.

Cuando se formule acusación y se requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento el juez ordenará a más tardar un día después de su presentación, la notificación a todas las partes, incluso al agraviado, si hubiere. En la resolución donde ordena la notificación a que se refiere el párrafo anterior el juez señalará día y hora para la audiencia oral y reservada del procedimiento intermedio, la cual deberá celebrarse en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha en que se presentó el requerimiento del Ministerio Público. Entre la audiencia del procedimiento intermedio y la notificación de la solicitud del Ministerio Público, deberán mediar por lo menos cinco días, a efecto de que las partes puedan ejercer su derecho de defensa. El pedido del Ministerio Público y los medios de investigación practicados por el fiscal quedarán en el juzgado para su consulta a partir de la presentación de la solicitud.

El día y hora fijados para la audiencia del procedimiento intermedio, el juez se constituirá en el lugar señalado para la audiencia, verificará la presencia del fiscal, del adolescente y su defensor, así como las demás partes que hubieren sido admitidas o que requieran su admisión. El juez declarará abierta la audiencia. Inmediatamente después, advertirá a las partes sobre la importancia y el significado de lo que sucederá, les indicará que presten atención y le concederá la palabra al fiscal para que fundamente su solicitud. Luego dará la palabra al agraviado o al

querellante para que se manifieste sobre sus pretensiones y reproduzca los medios de convicción en que las funda.

Concluida la intervención del agraviado o querellante, le dará la intervención al adolescente y al abogado defensor, para que se manifiesten sobre las pretensiones del fiscal y del querellante; y, en su caso, reproduzcan la prueba en que fundan sus pretensiones. Todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar serán tratadas en un solo acto, en la audiencia, a menos que el juez resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al orden de la audiencia. En la discusión de las cuestiones incidentales se les concederá la palabra solamente una vez, por el tiempo que establezca el juez, al fiscal, al defensor ya las demás partes.

Cuando el Ministerio Público requiera la clausura provisional, el archivo o la prórroga de la investigación el juez resolverá en un plazo que no exceda las cuarenta y ocho horas.

La resolución por la cual el juez decide admitir la acusación del fiscal, deberá contener: La descripción precisa del hecho objeto del juicio y la identidad del o los adolescentes. La calificación jurídica del hecho; La subsistencia o sustitución de las medidas preventivas; y, La descripción de la prueba que fundamenta la acusación.

Si el juez da con lugar la acusación y abre a juicio, también citará al fiscal, las partes y los defensores, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

En el escrito de ofrecimiento de prueba, el Ministerio Público y el adolescente, su defensor o sus padres o representantes, podrán presentar todas las pruebas que consideren convenientes para ser evacuadas. Vencido el plazo para ofrecer pruebas, el juez deberá pronunciarse, mediante resolución razonada, sobre la admisión o rechazo de ellas, así también el juez podrá rechazar la prueba manifiestamente impertinente y ordenar, de oficio, la que considere necesaria.

En la misma resolución en la que se admita la prueba, el juez señalará el día y la hora para celebrar el debate, el cual se efectuará en un plazo no superior a diez días, dentro de este proceso imperan los principios de oralidad y privacidad, es último por ser un proceso en el que se encuentra procesado un menor de edad, so pena de nulidad. El debate se realizará con la presencia del adolescente, su defensor, el ofendido y el fiscal, demás podrán estar presentes los padres o representantes del adolescente; si es posible, los testigos, peritos, intérpretes y otras personas que el juez considere conveniente.

En cuanto al debate propiamente, será reservado, ello como ya se indicó por el hecho de que es un menor el que se encuentra procesado y se regirá, en cuanto sea aplicable, por el Código Procesal Penal. Al inicio del debate, el juez instruirá al adolescente sobre la importancia y el significado del debate. Cuando sea necesario tratar asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez, previa consulta a éste, a su defensor y a las partes, podrá disponer su retiro transitorio de la audiencia. El adolescente podrá comunicarse en todo momento con la defensa, de manera que deberá estar ubicado a su lado. En lo posible la sala de audiencia estará acondicionada de conformidad con el fin educativo que persigue este procedimiento especial.

El juez dividirá el debate en dos etapas:

a) Sobre el grado de responsabilidad del adolescente en el acto que viole la ley penal; y, b) Sobre la idoneidad y justificación de la sanción.

Para la determinación de la sanción, el juez se asistirá de un psicólogo y un pedagogo;

Una vez que el juez haya constatado que el adolescente comprende el contenido de la acusación y verificada la identidad del mismo, le indicará que puede declarar o abstenerse de ello, sin que su silencio implique

presunción de culpabilidad, al igual que como se encuentra regulado en cuanto al proceso que se instruye para los adultos.

Si el adolescente acepta declarar, después de hacerlo podrá ser interrogado por el fiscal y por su defensor. Igualmente podrá ser interrogado por el ofendido o su representante legal. Las preguntas deberán ser claras y directas y deberá constatarse que el adolescente las entiende. Durante el transcurso de la audiencia, el adolescente podrá rendir las declaraciones que considere oportunas, y las partes podrán formularle preguntas, con el objetivo de aclarar sus manifestaciones.

Después de la declaración del adolescente, el juez recibirá la prueba en el orden establecido en el Código Procesal Penal para la fase de debate, salvo que considere pertinente alterarlo. El tribunal podrá ordenar a petición de parte, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En este caso, la audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días. También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes. Las operaciones periciales necesarias serán practicadas en la misma audiencia, cuando fuere posible.

Terminada la recepción de pruebas, el juez concederá la palabra al Ministerio Público y al defensor, para que en ese orden emitan sus conclusiones, tipo de sanción aplicable y su duración en el momento procesal oportuno. Además, invitará al transgresor y al ofendido a pronunciarse sobre lo que aconteció durante la audiencia. Las partes tendrán derecho a réplica, la cual deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversos presentados en las conclusiones.

Una vez concluida la primera etapa del debate y declarada la existencia del hecho que viola la ley penal y el grado de participación en el mismo del adolescente, se procederá a la discusión de la idoneidad de la sanción. El juez deberá determinar el grado de exigibilidad y justificar la sanción impuesta. En este mismo acto, el juez deberá establecer la finalidad de la sanción, el tiempo de duración y las condiciones en que debe ser cumplida; para el efecto, se asistirá de un psicólogo y un pedagogo.

El juez dictará resolución final inmediatamente después de concluida la audiencia, con base en los hechos probados, la existencia del hecho o su atipicidad, la autoría o la participación del adolescente, la existencia o la inexistencia de causales excluyentes de responsabilidad, las circunstancias o gravedad del hecho y el grado de exigibilidad. El juez

podrá dictar la resolución final, hasta tres días después de finalizar la audiencia.

Existen algunos principios que deben regir la resolución final del juez entre ellos se pueden citar: a) La respuesta a los adolescentes en conflicto con la ley penal, será siempre proporcional a las circunstancias y a la gravedad del hecho, el grado de exigibilidad ya sus circunstancias y necesidades. Las sanciones de privación de libertad deberán ser siempre fundamentadas y se reducirán al mínimo posible; b) El respeto de sus derechos humanos, su formación integral, su inserción familiar y social y su identidad personal y cultural; y c) La privación de libertad sólo se impondrá como sanción de último recurso, previa justificación de la inexistencia de otra respuesta adecuada y de conformidad con los requisitos que establece la ley.

Son requisitos de la sentencia los siguientes:

- a) El nombre, fecha y la ubicación del juzgado que dicta la resolución final.
- b) Los datos personales del adolescente y cualquier otro dato relevante.
- c) El razonamiento y la decisión del juez sobre cada una de las cuestiones planteadas durante la audiencia final, con exposición expresa de los motivos de hecho y de derecho en que se basa.

- d) La determinación precisa del hecho que el juez tenga por probado o no probado.
- e) Las sanciones legales aplicables.
- f) La determinación clara, precisa y fundamentada de la sanción impuesta. Deberán determinarse el tipo de sanción, su duración y el lugar donde debe ejecutarse.
- g) La firma del juez.
- f) Y, por último el contenido de la resolución final se notificará personalmente a las partes en las mismas audiencias, dejándose constancia escrita del acto y la hora.

Derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia los principios rectores de los procesos instruidos en contra de adolescentes son los siguientes: la protección integral del adolescente, el interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad.

Calvac, en su tesis de grado Principios y Garantías que conforman el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, realiza un listado de los principios que rigen el proceso penal, siendo el siguiente:

Justicia especializada

Principio de legalidad

Principio de lesividad

Principio de presunción de inocencia

Principio non bis in ídem

Principio de interés superior

Principio de confidencialidad

Principio de inviolabilidad de defensa

Principio del contradictorio

Principio de Racionalidad y de Proporcionalidad

Principio de Determinación de las Sanciones

Y, al respecto Calvac manifiesta lo siguiente:

Principio de justicia especializada: se refiere a que los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal deben de estar en la capacidad de aplicar la justicia teniendo en cuenta el conocimiento de los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Principio de legalidad: se refiere, al igual que en el proceso penal contra mayores de edad, que el proceso sea basado en lo establecido en la ley, tanto en cuanto a los delitos como al propio desarrollo del proceso. Principio de lesividad: implica que se debe determinar que la conducta del adolescente efectivamente ha ocasionado un daño para que el mismo sea sometido a alguna medida de las establecidas en la ley. Principio de presunción de inocencia: constitucionalmente se encuentra establecido que toda persona es inocente hasta que no se demuestre en un proceso legalmente instruido que una persona es

culpable. Principio de non bis in ídem: implica que un adolescente solamente puede ser juzgado una sola vez por el mismo hecho. Principio de confidencialidad: consiste en derecho de reserva que el adolescente tiene sobre su proceso con el propósito de que se respete su dignidad. Principio de inviolabilidad de la defensa: al igual que en los procesos penales contra mayores de edad, se encuentra protegido por el Artículo 12 de la Constitución Política de la República implicando que no se puede ser desarrollar un proceso penal si no se tiene una defensa técnica, el necesario conocimiento de la imputación y derecho de traductor. Principio del contradictorio: implica que se el juez debe escuchar todos los argumentos de las partes para poder resolver sobre las peticiones. Principio de proporcionalidad y racionalidad y determinación de sanciones: se encuentra relacionado con imposición de sanciones ya que las mismas solo deben ser impuestas en caso de necesidad y en razón del hecho o daño cometido, (2015 Pág. 105)

En cuanto a las garantías, nuevamente citando a Calvac, se realiza el siguiente listado:

Garantía a la igualdad y no ser discriminado

Derecho al debido proceso

Derecho de abstenerse de declarar

Derecho a la privacidad y Derecho de defensa

El derecho a ser tratado de forma igualitaria y a no ser discriminado por ningún motivo de raza, religión, género, entre otras formas. La garantía de debido proceso, implica que el proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal se deben respetar los pasos y plazos establecidos por la ley y no se debe realizar ningún acto que no se encuentre contemplada en ella.

El derecho de abstenerse de declarar, consiste en el derecho que tiene el adolescente de no expresarse frente al juzgador y las partes y ello no debe afectar de ninguna forma los resultados del proceso.

El derecho a la privacidad consiste en la intimidad que se debe guardar dentro de los procesos para no exponer a los menores en cuanto a su dignidad frente a la opinión pública. Por último el derecho de defensa constitucionalmente protegido, implica en el derecho de tener defensor y una defensa técnica adecuada.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

El Estado de Guatemala de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República y en los considerandos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, tiene el deber de garantizar a los habitantes de la misma el pleno goce de sus derechos y sus libertades, siendo obligación del Estado también proteger la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia, así como regular la conducta de los adolescentes que infringen la ley penal.

Previo a la emisión de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia el texto legal que regulaba estos aspectos era el Decreto Número 78- 79 del Congreso de la República, que contenía el Código de

Menores, el cual por el tiempo en el que fue emitido dejó de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, por lo que se consideró que se debía hacer una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que orientado adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala. Es por ello que se hizo necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

Otra de las situaciones que influenció la emisión de la nueva ley en la materia, fue el hecho de que Guatemala suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser

protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

Fue en función de ello que en junio del año 2003 fue emitido el Decreto 27-2003 del Congreso de la República, adecuando la normativa a la Constitución Política de la República de Guatemala y a los instrumentos internacionales en la materia, suscritos y ratificados por Guatemala. La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica y movimiento social por los derechos de la niñez y juventud, al respecto señala, los convenios internacionales, como lo son:

El Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional, ratificado en el 2002; el Convenio 182 de la OIT, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado 2001; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada en 1996; la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Intra-familiar, de 1996; el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo OIT, ratificado en 1994; y la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en 1990. Toda esta legislación nacional e internacional constituyen el marco jurídico de derechos en el cual se encuentra sustentada esta política pública. (2006 pag 4)

Fines de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: De conformidad con la lectura del texto Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala, el objetivo general de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es:

Garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia en Guatemala, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y la adolescencia, y la colaboración de la comunidad internacional. (2006, pág.20)

Como se puede establecer el objetivo principal de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es regular, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, todos los aspectos relacionados con la niñez y los adolescentes, así regular también todos los aspectos que concierne a las instituciones públicas involucradas con este sector de la población.

Principios de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia
Básicamente la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, busca el amparo de los niños y adolescentes de la República en todos los aspectos, es por ello que tiene como fundamento los siguientes principios: Unidad e integridad de la familia; Protección económica, jurídica y social, Interés superior de la familia; No discriminación, equidad e igualdad de oportunidades; No institucionalización de la niñez y adolescencia; Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos; Participación de la niñez y adolescencia. De forma breve se analizarán cada uno de los principios de la ley:

Unidad e integridad de la familia: la ley se fundamenta en este principio debido a que el núcleo familiar es básico para el desarrollo integral de los niños y adolescentes, es por ello que se debe proteger la estabilidad de la misma.

El principio de protección económica, jurídica y social: porque para el desarrollo de los niños, adolescentes y en general de la familia, es necesario que todos estos aspectos se encuentren protegidos por la ley para el correcto desarrollo de los mismos por la familia.

Uno de los principios fundamentales es el interés superior del niño: que es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. Establece la necesidad de determinar en qué medida, en cualquier acción que se tome, por parte de instituciones públicas o privadas, ésta contribuye a fortalecer su desarrollo físico, mental, educativo, cultural, moral, espiritual y social, para lograr el pleno desarrollo de su personalidad.

El principio de no-discriminación, equidad e igualdad de oportunidades: consiste en la prohibición de hacer distinciones entre los niños y adolescentes por razones de raza, etnia, cultura, religión, idioma, lugar de nacimiento, sector social al que pertenezca, en general cualquier situación que pueda hacerlos parecer diferentes a los demás, que pueda provocar que se les nieguen oportunidades a los menores.

El principio de no institucionalización de los menores: pretende evitar, en la medida de lo posible que los menores sean reclusos en instituciones públicas para su protección, prefiriendo que, según las circunstancias, permanezcan con sus familias. Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos, se refiere grado de participación que tiene tanto el Estado como los padres en la efectiva protección de los derechos de los menores, por lo que le corresponde al Estado crear las condiciones para que los padres puedan cumplir a cabalidad su labor. Por último el principio de participación de la niñez y adolescencia: por lo que debe ser parte activa de todas las políticas de gobierno en su favor.

Medidas y Sanciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece una serie de medidas y sanciones que se deben imponer a los

adolescentes que han transgredido la ley penal, las cuales por la situación especial de los sujetos de derechos son tienen un sentido más orientador que sancionador. Es por ello que dentro del presente capítulo se estudiarán y analizan cada una de ellas.

Definición

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia consigna el término medida o sanción como sinónimos, haciendo referencia a que ambos términos son la consecuencia jurídica del delito cometido por el adolescente, pero como ya fue indicado en anteriores ocasiones estos no tienen la misma finalidad que en sistema penal aplicado a adultos, sino similares en que buscan sancionar una conducta lesiva pero tiene como finalidad lograr un cambio en la conducta del adolescente a través de la enseñanza, la educación y la reorientación social.

Ossorio define la sanción como: “La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos.” (1978 pág. 871)

De Mata, señala que, la pena es un mal necesario, una consecuencia de la infracción a la ley penal. El Estado es el único que tiene la facultad de imponerla, siempre y cuando esta cumpla con las características de ser previa y cierta. (2007 Pág. 165)

Al decir pena viene a la mente la idea de sufrimiento, lo cual en la antigüedad consistía en el martirio que sufría una personas por el hecho de haber trasgredido la ley, actualmente esa idea ha cambiado, ya que de conformidad con las teorías modernas la pena tiene como finalidad no solo sancionar la conducta antijurídica sino también lograr la resocialización y reinserción de los delincuentes a la sociedad.

En el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, sustituye el término pena por medida o sanción, y al igual que en el proceso de adultos, tiene como finalidad corregir la conducta lesiva pero a través de métodos menos drásticos que con los adultos, ello porque un adolescente no es un ser desarrollado ni física ni sicológicamente, por lo que se debe lograr su reorientación a través de la enseñanza y de métodos educativos.

Tipos de sanciones

Las medidas o sanciones de los adolescentes transgresores de la Ley Penal, se encuentran reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. De conformidad con esta ley, existen dos tipos de sanciones, las privativas de libertad y las penas alternativas a la privación de libertad. En este sentido, al igual que como sucede en los procesos penales instruidos en contra de mayores de edad, priva el

principio de que la libertad es la regla y la excepción es la privación de libertad, y en el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, este principio es de mayor trascendencia ya que debe optarse por las sanciones no privativas de libertad y las otras sanciones como una última medida para corregir la conducta de los adolescentes.

Este principio se encuentra respaldado por las normas internacionales especializadas en derechos humanos, tal el caso de la Convención de Derecho del Niño, específicamente en el Artículo 37 literal b y d los cuales indican que: b) No puedes ser arrestado arbitrariamente, es decir, sin una razón real. El arresto y el encarcelamiento deben ser la última solución posible. d) En caso de ser arrestado, tienes derecho a tener acceso a diferentes formas de ayuda. Tienes derecho a cuestionar la razón por la cual estás en prisión frente a un jurado justo, el cual debe emitir un veredicto lo más rápido posible.

De conformidad con lo anterior no solamente debe considerarse la prisión como una última opción sino también en caso de ser aplicada deben tratarse en la medida de lo posible evitar los efectos negativos que la misma pueda tener sobre el menor.

Así también en cuanto a las penas privativas de libertad, el Estado debe tratar de regular todos aquellos medios a través de los cuales se logre corregir la conducta del menor de edad que ha delinquido y que permita su educación y reorientación todo ello de conformidad con el delito y su entorno social.

De la misma forma que con la pena privativa de libertad, la Convención de Derechos del Niño se pronuncia al respecto en el artículo 40 numeral 4: “El estado debe organizar un sistema de desarrollo y educación en relación a sus condiciones de vida y el delito que hayas cometido para asegurar su bienestar.”

Dentro de las penas no privativas de libertad se encuentran las sanciones socio-educativas las cuales se encuentran reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; sin embargo, cada una de estas sanciones se estudiarán más adelante dentro del presente título, cuando se analicen individualmente cada una de las sanciones socio-educativas.

Otras normas en materia de derechos humanos de orden internacional que regulan el proceso penal instruido en contra de adolescentes y las sanciones a aplicar: **a)** Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) adoptadas

por la Asamblea General en Resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985; **b)** Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, adoptadas por la Asamblea General en Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de la Habana), adoptadas por la Asamblea General en Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990; **c)** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) adoptadas por la Asamblea General en Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990; **d)** Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) adoptadas por la Asamblea General en Resolución 35/222, de 21 de diciembre de 2010.

Como ya fue analizado la ley regula las sanciones privativas y de libertad y las no privativas de libertad, a continuación se estudiará cada una de ellas de forma individual, de conformidad con lo que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula, definiendo cada una de las sanciones que se consignan dentro de este cuerpo legal.

Sanciones privativas de libertad

Las sanciones privativas de libertad se encuentran reguladas en el artículo 248 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y consiste en el último recurso que la ley aplicará al menor de edad, en tanto no sea posible aplicar otra sanción de acuerdo a la situación del menor, el delito cometido y su entorno social y familiar.

Existen cuatro modalidades de sanciones privativas de libertad, las cuales son las siguientes:

Privación de libertad domiciliaria.

Privación de libertad durante el tiempo libre.

Privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana, comprendido desde el sábado de las ocho horas al domingo a las dieciocho horas.

Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento en régimen abierto, semi-abierto o cerrado.

Como ya se estableció existen cuatro modalidades de sanciones privativas de libertad, la primera de ellas es la privación de libertad domiciliaria, la cual se encuentra regulada en el Artículo 249 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y consiste en una privación de libertad que el adolescente en conflicto con la ley penal

sufre en su propia casa, al lado de su familia. Sin embargo, hay situaciones que no permiten que esta modalidad pueda aplicarse, ya sea porque el inmueble no lo permite o porque el entorno familiar no sea propicio, puede establecerse como lugar de cumplimiento cualquier otra casa de cualquier otro familiar, siempre y cuando las circunstancias que impiden que se cumpla esta sanción en otro inmueble, no se den en este nuevo. Pero existen circunstancias extremas en las que no existe ningún familiar que se pueda hacer cargo del adolescente, en estos casos la ley permite que el juez ordene la privación de libertad del menor en una vivienda o ente privado que se haga responsable del cuidado y custodia del menor, en este caso se debe contar con el consentimiento y anuencia del menor. Esta sanción no es incompatible con el trabajo o el estudio que estuviere desempeñando el menor por lo que esta situación debe ser monitoreada por el trabajador social del juzgado de Control de Ejecución, teniendo una duración máxima de un año esta sanción.

La privación de libertad durante el tiempo libre se encuentra regulada en el artículo 250 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Consiste en la internación en un centro especializado durante el tiempo que el adolescente no se encuentre estudiando o trabajando, debe cumplirse durante el tiempo libre de que disponga el adolescente en el transcurso de la semana y no podrá exceder de ocho meses.

La privación de libertad durante fines de semana se encuentra regulada en el Artículo 251 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y consiste en la internación del menor en un centro especializado desde el sábado a las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas, con la obligación para el centro de programar actividades individuales para promover el proceso de responsabilización del adolescente, y la sanción tendrá una duración máxima de ocho meses.

La privación de libertad en centro especializado de cumplimiento se encuentra regulada en el Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y como ya se había establecido es una medida excepcional, ya que debe privilegiarse la libertad, siendo esta última la regla y la privación de libertad la excepción. La ley establece los casos en los cuales se debe aplicar, siendo estos: a) Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad y se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes; y, b) Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años. Esta sanción, por la situación especial de los adolescentes no puede ser mayor de seis años para aquellos que se encuentren comprendidos entre las edades de quince a dieciocho años y de dos años

para los adolescentes que se encuentran comprendidos entre las edades de trece a quince años.

Una excepción para la aplicación de la sanción de privación de libertad es que no puede ser aplicada cuando no proceda para los adultos de conformidad con lo establecido en el Código Penal y se le abonará a la pena principal la sanción sufrida en prisión provisional y será sufrida de conformidad con el régimen que el juez señale, tomando en cuenta las circunstancias personales, sociales y educativas del adolescente.

Existen tres clases de regímenes a los cuales el juez puede optar dependiendo de las circunstancias: a) Régimen abierto: consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que todas sus actividades socio-educativas se llevarán a cabo fuera del centro, en los servicios del entorno; b) Régimen semi-abierto: consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro especial de cumplimiento, estableciéndose en su plan individual y proyecto educativo que algunas de sus actividades formativas, educativas, laborales y de descanso se llevarán a cabo fuera del centro; c) Régimen cerrado: consiste en que el adolescente residirá en el centro, estableciéndose en su plan Individual y proyecto educativo que todas sus

actividades socio-educativas serán desarrolladas dentro del propio centro.

La aplicación de los regímenes de privación de libertad pueden tener un carácter progresivo, sin embargo, la ley prevé que se pueda suspender condicionalmente la sanción de privación de libertad por un período igual al doble de la sanción impuesta cuando se den las siguientes circunstancias: a) Los esfuerzos del adolescente por reparar el daño causado; b) La falta de gravedad de los hechos cometidos; c) La conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del adolescente; d) La situación familiar y social en que se desenvuelve; y, e) El hecho de que el adolescente haya podido constituir, independientemente un proyecto de vida alternativo.

Si durante el cumplimiento de la suspensión condicional, el adolescente comete un nuevo hecho que constituya violación a la ley penal, se le revocará la suspensión condicional y cumplirá con la sanción impuesta.

Sanciones socio-educativas

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece algunas sanciones socio-educativas, dentro de las que se encuentran: Amonestación o advertencia; Libertad asistida; Prestación de servicios a la comunidad; Obligación de reparar el daño; Orden de orientación y

supervisión; Privación del permiso de conducir; y, Tratamiento ambulatorio o internamiento terapéutico.

Amonestación: se refiere a una llamada de atención que el juez dirige oralmente al adolescente para hacer comprender el daño de las acciones cometidas y las consecuencias tanto para el como para terceros, haciéndole la invitación para abstenerse de cometer nuevamente dichas conductas y se cambie su actuar acomodándolo a las normas morales y de buena conducta de la sociedad, haciéndoselo extensivo a los padre o personas responsables del menor para que colaboren en la reeducación del menor.

Libertad asistida: consiste en una sanción educativa, socializadora e individualizada que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión de personal especializado. Se orientará al desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente. Su duración máxima será de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar quince días después de haber sido ordenada, tiempo en el cual el equipo técnico responsable elaborará el plan individual de la libertad asistida del adolescente.

Prestación de servicios a la comunidad: consiste en la prestación de servicios gratuitos de asistencia en hospitales, escuelas, parques nacionales y otros similares y se cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días feriados o en días hábiles, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo. Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un período máximo de seis meses. La sanción se mantendrá durante el tiempo necesario para que el servicio fijado se realice efectivamente o sea sustituido. La sanción será supervisada y orientada por la persona que el juez designe, quien elaborará un plan individual para el adolescente.

Obligación de reparar el daño: consiste en una obligación de hacer del adolescente, a favor de la víctima. Cuando el adolescente mayor de quince años realice un acto que afecte el patrimonio económico de la víctima, el juez podrá determinar, teniendo especial cuidado en su situación económica, que éste restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño o compense el perjuicio causado a la víctima. Cuando dicho acto sea cometido por un adolescente de trece a catorce años de edad, el juez podrá también determinar la reparación del daño, quedando solidariamente obligados los padres, tutores o responsables. El juez sólo podrá imponer esta sanción, cuando la víctima y el adolescente hayan dado su consentimiento.

Ordenes de orientación y supervisión: consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal para regular la conducta de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación. Las órdenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ordenadas. Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta.

Privación del permiso de conducir: consiste en privar temporalmente al adolescente de su permiso de conducir o de su derecho a obtenerlo. Esta sanción podrá imponerse cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un vehículo automotor. Esta sanción podrá imponerse por un período máximo de dos años.

Tratamiento ambulatorio terapéutico: consiste en someter al adolescente aun tratamiento a cargo de un profesional o centro especializado. El adolescente queda obligado a asistir al lugar designado con la periodicidad requerida por los facultativos que lo atiendan, así como a seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la adicción que padezca, o de las alteraciones en su percepción o anomalías o alteraciones psíquicas.

Internamiento terapéutico: consiste en el internamiento en un centro de atención terapéutica para que le brinden al adolescente una educación especializada o un tratamiento específico para la adicción o dependencia que padezca, o para tratar el padecimiento de anomalías o alteraciones psíquicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. En ambos casos deberá informarse periódicamente al juez de los avances del tratamiento. Si el adolescente rechaza el tratamiento de deshabituación, el juez deberá adoptar otra sanción adecuada a sus circunstancias. La duración máxima de la sanción, en el caso del tratamiento ambulatorio no podrá ser superior a los doce meses, y en el caso de internamiento terapéutico no podrá superar los cuatro meses.

Ejecución y control de las sanciones

Esta fase consiste en darle cumplimiento a la resolución judicial, para ello se debe fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al adolescente, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo persona I y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad.

Para la consecución del objetivo de la sanción, durante su ejecución se promoverá, como mínimo:

- a) Satisfacer las necesidades básicas de la persona sancionada.
- b) Posibilitar su desarrollo personal.
- c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima.
- d) Fomentar la participación del adolescente sancionado, en la elaboración y ejecución de su plan individual y proyecto educativo de cumplimiento.
- e) Minimizar los efectos negativos que la ejecución de la sanción pudieran provocar en la vida futura del adolescente.
- f) Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares del adolescente.
- g) Promover contactos directos e indirectos entre el adolescente y la comunidad local y sociedad en general.

La ejecución de las sanciones se realizará mediante un plan individual de ejecución para cada adolescente sancionado, el plan será elaborado por el equipo técnico o profesional responsable del programa o unidad responsable de la ejecución de cada sanción. El plan contendrá el proyecto educativo del adolescente y en el mismo se hará constar una descripción clara de los objetivos que se persiguen alcanzar y los pasos a seguir.

El Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones será el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas al adolescente. Tendrá competencia para resolver las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por la ley. Para verificar o controlar la ejecución de sanciones podrá delegarse a las juntas municipales u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan programas en el municipio, quienes estarán obligados a rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de las mismas.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las sanciones de protección. En materia de responsabilidad penal de la adolescencia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Organizar y administrar los programas que sean necesarios para el cumplimiento de las sanciones establecidas en esta Ley.
- b) Brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentren cumpliendo una sanción o medida cautelar, así como a sus familiares o responsables.
- c) Informar periódicamente al juez sobre el avance del proceso de reinserción y resocialización del adolescente.

d) Organizar y administrar los centros especiales de custodia y de cumplimiento de privación de libertad, en sus distintos regímenes, así como velar por el cumplimiento de sus reglamentos, bajo la corresponsabilidad del Secretario de Bienestar Social y el director de cada centro.

e) Promover, organizar y crear, en concertación con la sociedad civil y participación activa de las comunidades, asociaciones y organizaciones privadas, públicas y no gubernamentales, programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Asimismo, garantizar que el personal encargado de la ejecución de las sanciones y en contacto directo con los adolescentes, sea competente y suficiente, el cual estará integrado por especialistas profesionales de los campos de educación, salud, trabajo social, psicología, psiquiatría y derecho, con formación especializada en derechos humanos de la niñez y adolescencia. Se promoverá su formación y capacitación continua.

Unificación de sanciones en procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal

En la práctica, se establece que los proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, no se respeta por los juzgados de ejecución la cantidad máxima que un menor de edad debe permanecer privado de libertad, situación que puede ser muy dañina para el desarrollo psicológico del adolescente, incumpliendo con ello los fines y principios que inspiran la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y por lo tanto transgrediendo los compromisos que a nivel internacional ha adquirido Guatemala.

El texto del artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula lo siguiente:

La sanción de privación de libertad en centro especializado de cumplimiento es de carácter excepcional. Puede ser aplicada sólo en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad y se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes.

b) Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años.

La sanción de privación de libertad durará un período máximo de seis años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años, y de dos años para adolescentes con edades entre los trece y los quince años. La sanción de privación de libertad nunca podrá aplicarse cuando no proceda para un adulto, según el Código Penal. Al aplicar una sanción de privación de libertad, el juez deberá considerar el período de detención provisional al que fue sometido el adolescente. La privación de libertad del adolescente se llevará a cabo de acuerdo al régimen que el juez señale, tomando en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y educativas del adolescente.

Ejecución de la sanción en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal

Es importante tener claro cuál es el contenido del artículo anteriormente citado, el cual regula un máximo de años a los cuales un adolescente puede ser sometido a la sanción de privación de libertad, la cual consiste en un máximo de seis años para los adolescentes entre quince y dieciocho años, y de dos para adolescentes de trece a quince años.

La interpretación del artículo indica que un adolescente no puede ser sometido a más de seis o dos años de privación de libertad, en su caso; sin embargo, en la práctica se ha podido determinar que en ocasiones los adolescentes en conflicto con la ley penal son sometidos a la sanción de privación de libertad por más tiempo del que la ley establece. Existen casos en los cuales un adolescente, por un delito cometido es sancionado con seis años de privación de libertad, pero si dentro del mismo centro comete algún otro delito y nuevamente es sentenciado a x años de privación de libertad, el adolescente tendrá que cumplir los 6 años primeros y posteriormente la nueva condena, excediendo con esto los seis años como máximo que la ley establece.

El cumplimiento de penas mayores a seis años, no solo viola la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, sino más específicamente el principio de igualdad, racionalidad y proporcionalidad de la sanción.

El procedimiento para sancionar a un adolescente trasgresor de la ley penal es un procedimiento especial que debe respetar no solo los principios fundamentales de la ley especial de la materia, sino los tratados y convenios sobre materia de niñez y adolescencia.

En el proceso de adultos, la ley establece como pena máxima cincuenta años de privación de libertad, por lo que una persona no puede permanecer más de ese tiempo en prisión ya que la ley pondera como máximo para su cumplimiento, ello con el ánimo de no transgredir este límite legal, si un adulto es condenado en varios procesos a más de cincuenta años en cada uno, el cumplimiento de la prisión será hasta el límite superior o sea cincuenta años, mientras que en el caso de los adolescentes, a pesar que la ley especial es una ley tutelar de la niñez y adolescencia, parecería que la pena es más dura en cuanto a la ejecución de las sanciones, pues pese a existir un límite, tal y como ya se ha podido determinar, este no se cumple en la actualidad.

Situación actual

Como ya se ha podido determinar en el apartado anterior, la sanción para los adolescentes en conflicto con la ley penal es de seis años para los adolescentes entre quince y dieciocho años, y de dos para adolescentes de trece a quince años. De la investigación realizada en el Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones se ha podido establecer que al unificar las sanciones de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en ocasiones la sanción de privación de libertad en centro cerrado excede, y a veces por mucho, los seis años que la ley establece como máximo para este tipo de sanciones.

Los abogados defensores en el ejercicio de la defensa técnica de los adolescentes han impugnado este tipo de resoluciones, ya que las consideran ampliamente lesivas para los adolescentes y así también violatorias de la norma que indica que la sanción máxima es de seis años para los adolescentes entre quince y dieciocho años de edad.

Dentro de la investigación se estableció que los recursos planteados por los abogados defensores han sido declarados sin lugar, argumentado las salas que si bien la sanción de privación de libertad en centro especializado es de seis años para adolescentes entre quince y dieciocho años, ello no es incompatible con otras sanciones, así como también indican, que según la interpretación de los magistrados, este máximo es

para cada una de las sentencias que se le impongan, por lo que al unificar las sanciones impuestas se deben cumplir una en pos de la otra, lo cual implica que los adolescentes cumplan penas sumamente extensas y por lo tanto sumamente dañinas para su desarrollo psicobiosocial y dañando grandemente las relaciones familiares. En el expediente 339-2013 en Sentencia de Casación del 22 de julio de 2013 resuelve:

...Cámara Penal determina que (...) la sala de apelaciones aplicó correctamente el artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (...) Lo cual demuestra que en rigor jurídico, al modificar la sanción impuesta por el juez sentenciador, la autoridad impugnada no incurrió en el vicio del fondo (errónea aplicación) denunciado. Aunado a lo anterior, debe considerarse que, si bien es cierto la privación de libertad debe ser excepcional, las circunstancias y la gravedad del hecho probado por el sentenciante justifica y dan soporte a la sanción impuesta por la sala al adolescente.

En complemento a lo anterior también se anota lo resuelto en el expediente de Casación 293-2011 en Sentencia de 1 de agosto de 2011 en el que se indica:

Asimismo inobservó el error de interpretación, en el que incurrió el juez de primer grado, respecto al artículo 252 de la Ley de la materia, que regula la pena de privación de libertad en centro especializado de cumplimiento, específicamente en cuanto a dos circunstancias: primero, dicho artículo no se refiere exclusivamente a que el tipo de asesinato contemple una pena máxima de seis años, sino que ese límite se aplica a cualquier tipo penal de los comprendidos como dolosos en el Código Penal y leyes especiales, que supere los 6 años de prisión; y segundo que la aplicación del límite máximo, no excluye la posibilidad del juez de imponer otro tipo de sanción.

Se puede determinar que de conformidad con lo resuelto en las resoluciones transcritas, el límite máximo de seis años de sanción de privación de libertad en centro especializado, no obvia el hecho de que

se le puedan imponer otras sanciones y si tuviera otra sentencia por otro delito de igual forma se le puede imponer otros seis años, cumpliendo las sanciones una en pos de la otra, por lo que al final el adolescente cumple más de seis años de sanción privativa de libertad.

Comparando la situación de los centros especializados con las granjas penales, que son los centros de privación de libertad de adultos, claramente se aprecia que para los adultos existe una mayor posibilidad de relacionarse con su familia por la forma en la que los mismos son dirigidos, situación que no se da dentro de los centros especializados para menores, lo cual es parte del proceso de reeducación y resocialización y este alejamiento no colabora con el proceso, y mientras más tiempo pase recluidos más se verá perjudicado el proceso de adolescentes. Asimismo, el proceso de privación de libertad afecta gravemente la siquis de los adolescentes, y el proceso de reeducación.

En opinión personal, la norma jurídica indica que se debe imponer la pena máxima de seis años para los adolescentes entre quince y dieciocho años, y de dos para adolescentes de trece a quince años, por lo que al hacer que un adolescente cumpla más de seis o dos años de sanción privativa de libertad dentro de un centro especializado, existirán varias consecuencias negativas para el adolescente, ello sin tomar en cuenta el hecho de que contraría ampliamente la Ley de Protección Integral de la

Niñez y Adolescencia y de conformidad con el interés superior del niño no debe aplicarse esta norma de forma extensiva.

Normas de derecho internacional que regulan la pena a imponer a los adolescentes en conflicto con la ley penal

Dentro de las normas que regulan el derecho penal juvenil o el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran las siguientes:

Convención de Derecho del Niño

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil;

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad; Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad; Guía de acción para niños en cuenta a la justicia criminal; Y, manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

Se debe tomar en cuenta también que el hecho de que Guatemala no cumpla con la normativa internacional que regula este aspecto puede provocar que el país se haga acreedor a sanciones de carácter internacional, sin contar con el hecho de que el que se considere afectado por esta causa puede acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y siendo que la norma es clara en su texto, el Estado de Guatemala podría ser sancionado por este hecho, imponiéndole la obligación de resarcir al daño causado a la víctima con sumas elevadas.

El aporte del presente estudio consiste en que los juzgados de Control de Ejecución de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, al momento de realizar el computo de las sanciones impuestas a un adolescente transgresor de la ley penal, y establezca que excede de seis años, ordene que este solo cumpla los seis años que como máximo señala la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, pudiendo imponer cualquier otra medida de las que la ley establece, ya que de lo contrario se continuará violentando la norma jurídica indicada y caso contrario se agoten los recursos necesarios a efecto de establecer criterios jurisdiccionales.

Conclusiones

La aplicación actual de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en procesos de menores en conflicto con la ley penal, actualmente vulnera los principios fundamentales de la normativa constitucional e internacional, específicamente cuando un adolescente transgresor de la ley penal, tiene dos o más sanciones privativas de libertad en proceso distinto, y al realizar el Juzgado de Control de Ejecución de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, el computo de las sanciones impuestas, supere a los seis años de privación de libertad.

La violación a los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, que se resalta en el presente trabajo, se debe a dos situaciones: a) La ley no es clara al indicar cuál es el máximo de la sanción privativa de libertad que se debe cumplir al realizar el cómputo de dos o más sanciones, y que las mismas al sumarlas resulten más de seis años; y b) La aplicación de criterios ha llevado a desnaturalizar los principios que informan el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, atentando contra el fin perseguido por la normativa especializada.

La importancia del presente estudio, radica en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, en relación a la privación de libertad de los adolescentes transgresores de la ley penal, específicamente en que en

ningún caso puede un adolescente transgresor de la ley penal, estar privado de libertad por más de seis años, debiendo los juzgados de ejecución, velar por que se cumpla esta normativa, al momento de realizar la unificación de procesos y por ende el computo de las sanciones impuestas, para lograr el objetivo que es la reinserción social, laboral, educativa y familiar del adolescente. Por eso deben agotarse los recursos correspondientes a efecto de establecer los criterios jurisdiccionales en relación a la interpretación de las normas.

Referencias

Libros

Burbano, Carolina. (2006). *Sistemas penales para adolescentes en América Latina*. Panamá: Editoarial Unicef

Calvac, Mynor. (2015). *Principios y garantías que conforman el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

De Mata, José (2007). *La reforma procesal penal de Guatemala*. (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona).

López, Jose. (2007). *Análisis jurídico de la implementación de tribunales de sentencia en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Martinez, Cibory. (1980). *El derecho penal juvenil, su ubicación en el derecho penal y la relación de complementariedad*. Mexico : Porrúa.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (2008). *Guía práctica sobre principios aplicables a la administración de justicia penal juvenil y a la privación de libertad de adolescentes con conflicto con la ley penal*. Guatemala: Organización de las Naciones Unidas.

Ossorio, Manuel. (1978). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina: Heliasta.

Rodríguez, Marielna. (2005). *La finalidad educativa en el derecho penal juvenil*. Ecuador: Ed. El día.

Secretaría de Bienestar Social de la República y movimiento social para los derechos de la niñez y adolescencia. (2006). *Política pública de protección integral y plan de acción nacional para la niñez y adolescencia de Guatemala*. Guatemala: Estado de Guatemala.

Tello, Luis (2012). *Régimen Jurídico aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley penal, con relación al derecho comparado*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Librería Jurídica

Congreso de la República de Guatemala. (2003). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*, Decreto Número 27-2003. Guatemala: Librería Jurídica

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*, Decreto Número 17-73. Guatemala: Librería Jurídica

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención Interamericana Sobre los Derechos del Niño*

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1969). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Pacto de San José de Costa Rica. San José. Costa Rica